

## AVAL GENÉRICO

Sres. De Seguros Sura S.A.

Por la presente, nos constituimos individualmente en fiadores solidarios, lisos y llanos pagadores y codeudores de todas las obligaciones que \_\_\_\_\_ (en adelante "El Proponente") tenga contraídas o contraiga en el futuro con Seguros Sura S.A. (en adelante SURA) y en especial de las emergentes de las Pólizas de seguro de Fianzas que SURA emita a solicitud de "El Proponente".

## EN CONSECUENCIA, SE GARANTIZA:

El cumplimiento de todas las obligaciones actuales o futuras, puras, simples, condicionales, a plazo o eventuales que haya contraído o contraiga en el futuro "El Proponente" en relación a SURA por cualquier título, así como el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones le ocasione. Asimismo, el presente Aval cubre todas las sumas que SURA sea obligada a pagar como consecuencia de su calidad de fiador de las obligaciones asumidas por "El Proponente" frente a terceros.

Ocurrida la mora, de "El Proponente" SURA podrá ejercer sus derechos inmediatamente o en el momento y de la forma que creyere más conveniente para la defensa de sus créditos y sus derechos, a modo de ejemplo podrá dirigirse contra todos o alguno/s de los suscritos conjuntamente con "El Proponente" o directamente, ya sea en vía judicial o extrajudicial o contra todos o alguno de los suscritos en cualquier estado del juicio que le siguiere a "El Proponente". Podrá, asimismo SURA exigir a todos o a cada uno de los suscritos individualmente, a su elección, el pago del monto definitivo que surja en los autos que se hayan tramitado o se tramiten en lo sucesivo contra "El Proponente" teniéndose en todos los casos como firmes e irrevocables todos los trámites realizados contra "El Proponente" y renunciando expresamente al beneficio de excusión y/o de la previa interpelación judicial o extrajudicial alguna o a cualquier otro que pudiera correspondernos y en especial a los indicados en los arts. 2095, 1395, 2106, 2117, 2121, 2125 y 2126 del Código Civil. Los plazos y facilidades especiales que SURA otorgue a "El Proponente" para el pago de su deuda, no afectarán en modo alguno esta garantía ni podrán ser opuestos por nosotros a la misma. No afectará esta garantía la existencia de otras fianzas o garantías personales y/o reales ni el hecho de que SURA reciba vales o pagarés firmados o endosados por "El Proponente".

Quedamos obligados a aceptar y dar por válido, sin derecho a impugnación alguna, el saldo deudor que en su caso surja de la liquidación de efectúe "El Proponente".